esta vez dispenso y abrogo y derogo caso y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante y declaro que desta merzed se a pagado el derecho de la media anata y importo con terzia parte por aprobechamientos veinte y siete mil ziento y nouenta mrds los veinte y dos mil seiszientos y sesenta y zinco de ellos que tocaron a todos los dhos herederos por las suzesiones a razon cada uno de dos duzientos y sesenta y seis mrds y los quatro mil quinientos y treinta y tres mrds restantes que tocaron a vos lo qual an de pagar conforme a reglas de dho derecho todos los suzesores en este ofizio dada en Corella a diez y ocho de sepe de mil setezientos y onze

Yo el Rei

Yo Fran.co Antt.o de quingoyes Pr.o del Rei Nuestro señor lo hize escrebir por su mandato

Registrada = Sal Bator Narbaez = teniente de canziller mayor = Sal Bator Narbaez = El Conde de Grameto = El Obispo de Jironta

Con cuenta con el titulo original que para en poder de Fran.co Muñoz vizente vezino de esta villa de Tecla y esta bien y fielmente sacado y en fee de hello lo signo y firmo en la M.N.M.L. y fidelisima villa de Tecla a diez y nueve dias del mes de Marzo de mill setezientos y doze años

Ant.o de Ceatas

Bar.me Pecho Lozano

Ayuntam.to de 11 de Abril de 1712 =

En la M.N.M.L. y fidelisima villa